

COMISIÓN DE ETICA Y DISCIPLINA TERCERA DIVISIÓN

A.N.F.A.

Santiago, 27 de julio del 2022

VISTOS:

1.-Con fecha 19 de Julio de 2022, esta Comisión recibió de parte del Honorable Directorio de Tercera División de la Asociación Nacional de Fútbol Amateur, un oficio en el que se puso en conocimiento el hecho de que, mediante las redes sociales, el Presidente del Club Rancagua Sur, señor Jonathan Cristóbal Zamorano realizó publicaciones en las que manifestaba que, en el partido a disputarse entre su club y Nuevo Lota, socios y/o simpatizantes de éste último Club, habrían tomado contacto con jugadores del Club Rancagua Sur con el objeto de que dicho encuentro no fuera normal, lo que configuraría una grave falta a los reglamentos de la ANFA y a las Bases del torneo de Tercera División 2022.

Concluye dicho oficio, solicitando las acciones correspondientes con el objeto de desarrollar una investigación y luego emitir un informe o resolución final sobre la situación planteada.

2.- En base a lo expuesto en el numeral anterior esta Comisión, mediante correo electrónico de 19 de julio a las 23:59 horas informó al Directorio de la Tercera División de Asociación Nacional de Fútbol Amateur la decisión de iniciar una investigación para buscar esclarecer los hechos, para lo cual, como diligencias que permitieran avanzar en dicha dirección, solicitó gestionar las siguientes citaciones:

- Al señor Ignacio Salinas, quien tuvo audiencia telemática con la Comisión el día viernes 22 de julio de 2022, a las 9:00 horas, realizándose registro audiovisual completo y autorizado de su declaración.

- Al señor Patricio Puentes Gallardo, quien tuvo audiencia telemática con la Comisión el día martes 26 de julio de 2022, a las 11:30 horas, realizándose registro audiovisual completo y autorizado de su declaración.

- Al señor Juan Puentes Gonzalez, quien si bien se le solicitó citar para el día Martes 26 de julio de 2022 a las 15:00 horas, envió una declaración jurada notarla sobre los hechos que se investigan, la cual también pasa a ser prueba pública para los fines del presente informe y resolución.

3.- Adicionalmente y dado que los hechos señalados en la denuncia que dio origen a esta investigación decían relación con el partido entre el Club Rancagua Sur y el Club Nuevo Lota, se agregaron como diligencias probatorias las siguientes citaciones:

- Al señor Presidente del Club Nuevo Lota, señor Jairo Castro, quien tuvo audiencia telemática con la Comisión el día martes 26 de julio de 2022, a las 18:30 horas, realizándose registro audiovisual completo y autorizado del su declaración.

- Al señor Presidente del Club Rancagua Sur, señor Jonathan Cristóbal Zamorano, quien tuvo audiencia telemática con la Comisión el día martes 26 de julio de 2022, a las 19:30 horas, realizándose registro audiovisual completo y autorizado del su declaración.

4.- Todas las diligencias probatorias consignadas en los numerales 2 y 3 anteriores, tienen el carácter de públicas y han sido autorizadas por los intervinientes y apuntan como hechos a investigar los contemplados en la denuncia singularizada en el numeral 1.- que dieron origen a la presente investigación, diligencias que, al estar registradas se entiende su contenido como parte o anexo del presente informe o resolución. Dichas pruebas o antecedentes fueron apreciados en conciencia por la Comisión para dar origen a las definiciones que se establecen en la parte resolutive de este informe.

5.- Esta Comisión de Ética y Disciplina de la Tercera División de la Asociación Nacional de Fútbol Amateur es un órgano jurisdiccional autónomo establecido en el Reglamento de la misma Asociación, el cual determina que esta Comisión debe pronunciarse sobre las eventuales infracciones cometidas a sus cuerpos normativos.

Lo anterior significa que esta Comisión, como órgano jurisdiccional, debe ceñirse estrictamente a la normativa que le rige, lo cual incluye las diligencias probatorias, respecto de las cuales es menester que se puedan realizar en el marco de la normativa citada, no pudiendo extenderse ni hacerse

interpretaciones a normas que rigen el derecho general y común pero no al de la Asociación Nacional de Fútbol Amateur a su Tercera División.

6.- Es por ello que esta Comisión de Ética y de Disciplina si bien puede apreciar las diligencias probatorias en conciencia, debe resolver conforme a su norma vigente, esto es respecto de hechos debidamente acreditados y reconocidos, no pudiendo sustituir la labor investigativa de los tribunales ordinarios de justicia, máxime si hay eventuales delitos involucrados.

Por último cabe señalar que esta Comisión, al investigar y resolver acerca de un presunto ilícito reglamentario, cualquiera sea la norma infringida, tiene la facultad para pronunciarse sobre diversos aspectos que estén relacionados con la investigación de fondo, en la medida que se hayan podido acreditar dentro de la investigación, habiendo tenido siempre las partes afectadas el derecho de haber sido escuchadas, tal como ocurrió en este caso, respecto del Presidente del Club Rancagua Sur y de don Ignacio Salinas, cuyas sanciones se establecen a continuación.

En base a lo expuesto y lo razonado, **se resuelve:**

1.- Que no existen probanzas concluyentes distintas de las declaraciones del señor Patricio Puentes Gallardo y del señor Juan Puentes González, que acrediten que en el partido a disputarse entre el club Rancagua Sur y el club Nuevo Lota hayan existido simpatizantes de Nueva Lota que hayan tomado contacto con jugadores del Club Rancagua Sur con el objeto de que dicho encuentro no fuera normal.

2.- Que la anterior conclusión no significa que se tenga por verídica la declaración del señor Ignacio Salinas y por desacreditada la versión de los señores Patricio Puentes Gallardo y del señor Juan Puentes Gonzalez, si no que únicamente significa que, en esta investigación, no han existido antecedentes adicionales para dar por acreditadas dichas declaraciones.

3.- Que lo anterior no obsta a que los jugadores, clubes o dirigentes afectados recurran a los tribunales ordinarios de justicia por haberse agotado las instancias correspondientes al interior de nuestra Asociación, según lo dispone la letra

p) del Art. 206 del Reglamento de la Asociación Nacional de Fútbol Amateur.

4.- Que esta Comisión concluye que no hay dudas que la denuncia en comento se fundamenta en un hecho que constituye un eventual crimen o simple delito por lo que, de conformidad al Art. 201 del Reglamento de la Asociación Nacional de Fútbol Amateur, deberá denunciarse este hecho a la justicia ordinaria.

5.- Que en cuanto a la presentación del club Nueva Lota que solicita sanciones en contra del Presidente del Club Rancagua Sur, señor Jonathan Cristóbal Zamorano por denuncias y publicaciones realizadas mediante redes sociales, sin que dichas publicaciones hubieren sido precedidas de una denuncia o presentación formal del club Rancagua Sur, como establece la normativa interna, esta Comisión tiene por acreditados los hechos que se configuran en el Art. 207 párrafo primero del Reglamento de la Asociación Nacional de Fútbol Amateur por lo que se le aplica Presidente del Club Rancagua Sur, señor Jonathan Cristóbal Zamorano la sanción de amonestación por escrito, al no haber seguido el conducto regular para denunciar los hechos materia de la investigación con advertencia de aplicar el Art. 206 letra g) del Reglamento de la Asociación Nacional de Fútbol Amateur en caso de reincidencia.

6.- Respecto de don Ignacio Salinas, en mérito de los antecedentes que obran en esa investigación, en especial la propia declaración del señor Salinas, esta Comisión tiene por acreditado que dado que su visita al domicilio del señor Patricio Puentes Gallardo para sondearlo respecto de oportunidades deportivas en otros clubes, constituye una infracción a lo dispuesto en el Art. 208 letra c) del Reglamento de la Asociación Nacional de Fútbol Amateur, razón por la cual al tratarse de un jugador perteneciente a una Asociación Regional sobre la cual la Tercera División y esta Comisión no tiene competencia, se sugiere a los órganos competentes de la Asociación aplicar una sanción de dos años de suspensión.

Fallo acordado por la unanimidad de los integrantes de la Comisión de Ética y Disciplina



SANTIAGO 27 DE JULIO DE 2022

Ref. : CDTD_102/2022

A : Señor Jonathan Zamorano G.
CLUB RANCAGUA SUR

De : COMISION DE ETICA Y DISCIPLINA Tercera División ANFA

Estimado Señor,

Junto con saludarlo muy cordialmente, acusamos recibo de su carta de fecha 22 de JULIO de 2022, al respecto me permito informar a usted lo siguiente:

Esta comisión ha tomado conocimiento, de los hechos por usted descritos a través de la denuncia hecha por el Directorio de Tercera División, por lo tanto, su carta se analizó a la luz de los antecedentes y hechos ya denunciados y, en base a ello se dispuso resolverla junto al resto de las solicitudes según lo dispuesto a continuación.

Considerando:

Los antecedentes agregados al expediente, abierto para este efecto y dado que tanto el actuar denunciado, como la forma en que se ha llevado a cabo la denuncia, podrían revestir el carácter de una conducta sancionable y perseguible penalmente, situación que escapa a la competencia de esta comisión de disciplina y que también supera al alcance del reglamento ANFA, además de las bases del Torneo de Tercera División 2022,

Se ha dispuesto:

Requerir al Club que usted preside que en el más breve plazo y en la forma que estimen procedente, pongan los antecedentes que tengan en su poder, ante los tribunales de justicia, bajo apercibimiento de aplicación del artículo 205 letra c) del Reglamento ANFA vigente. Lo anterior sin perjuicio de que esta comisión se reserva el derecho de solicitar la presentación de acciones judiciales respectivas a otros organismos.

Adicionalmente se ha resuelto no acoger la solicitud de puntos del club Rancagua Sur, debido a que los hechos no configuran ninguna de las hipótesis que contemplan las bases y/o el Reglamentos para el otorgamiento de puntos.

Asimismo, se ha dispuesto aplicar al Presidente del Club Rancagua Sur la sanción de amonestación por escrito, al no haber seguido el conducto regular para denunciar los hechos materia de la investigación con advertencia de aplicar el Art. 206 letra g) del Reglamento de la Asociación Nacional de Fútbol Amateur en caso de reincidencia.

Por último, se ha dispuesto solicitar al Directorio Nacional, de la ANFA el envío de los antecedentes respecto del señor Ignacio Salinas, jugador registrado en la Asociación Regional de O'Higgins, para que la comisión de disciplina respectiva aplique las sanciones correspondientes, ya que al no ser

jugador, técnico y/o dirigente de Tercera División, esta comisión no tiene competencia para resolver sanciones en lo referido Jugador.

Se adjunta informe final emitido por la Comisión de ética y Disciplina al investigar los hechos que motivan esta presentación.

Sin otro particular, saluda Atte.,



Juan Carlos Silva Aldunate
Secretario



Pedro Morales Díaz
Presidente



SANTIAGO 27 DE JULIO DE 2022

Ref. : CDTD_103/2022

A : Señor Jairo Castro
CLUB NUEVA LOTA SCHWAGER

De : COMISION DE ETICA Y DISCIPLINA Tercera División ANFA

Estimado Señor,

Junto con saludarlo muy cordialmente, acusamos recibo de su carta de fecha 21 de JULIO de 2022, al respecto me permito informar a usted lo siguiente:

Esta comisión ha tomado conocimiento, de los hechos por usted descritos a través de la denuncia hecha por el Directorio de Tercera División, por lo tanto, su carta se analizó a la luz de los antecedentes y hechos ya denunciados y, en base a ello se dispuso resolverla junto al resto de las solicitudes según lo dispuesto a continuación.

Considerando:

Los antecedentes agregados al expediente, abierto para este efecto y dado que tanto el actuar denunciado, como la forma en que se ha llevado a cabo la denuncia, podrían revestir el carácter de una conducta sancionable y perseguible penalmente, situación que escapa a la competencia de esta comisión de disciplina y que también supera al alcance del reglamento ANFA, además de las bases del Torneo de Tercera División 2022,

Se ha dispuesto:

Requerir al Club que usted preside que en el más breve plazo y en la forma que estimen procedente, pongan los antecedentes que tengan en su poder, ante los tribunales de justicia, bajo apercibimiento de aplicación del artículo 205 letra c) del Reglamento ANFA vigente. Lo anterior sin perjuicio de que esta comisión se reserva el derecho de solicitar la presentación de acciones judiciales respectivas a otros organismos.

Adicionalmente se ha resuelto no acoger la solicitud de puntos del club Rancagua Sur, debido a que los hechos no configuran ninguna de las hipótesis que contemplan las bases y/o el Reglamentos para el otorgamiento de puntos.

Asimismo, se ha dispuesto aplicar al Presidente del Club Rancagua Sur la sanción de amonestación por escrito, al no haber seguido el conducto regular para denunciar los hechos materia de la investigación con advertencia de aplicar el Art. 206 letra g) del Reglamento de la Asociación Nacional de Fútbol Amateur en caso de reincidencia.

Por último, se ha dispuesto solicitar al Directorio Nacional, de la ANFA el envío de los antecedentes respecto del señor Ignacio Salinas, jugador registrado en la Asociación Regional de O'Higgins, para que la comisión de disciplina respectiva aplique las sanciones correspondientes, ya que al no ser

jugador, técnico y/o dirigente de Tercera División, esta comisión no tiene competencia para resolver sanciones en lo referido Jugador.

Se adjunta informe final emitido por la Comisión de Etica y Disciplina al investigar los hechos que motivan esta presentación.

Sin otro particular, saluda Atte.,



Juan Carlos Silva Aldunate
Secretario



Pedro Morales Díaz
Presidente